



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA.
DEMANDANTE	YOMAIRA CECILIA ESPINOZA DÍAZ en calidad de cónyuge sobreviviente y RAFAÉL RAMÓN MAESTRE ESPINOZA en calidad de hijo y heredero determinado.
CAUSANTE	RAFAÉL RAMÓN MAESTRE BARROS
RADICACIÓN	20001-31-10-003-2022-00085-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver sobre la corrección al trabajo de partición, presentado por el partidor doctor WILFRAN ENRIQUE CAÑAVERA SIERRA, de acuerdo a lo ordenado por el despacho por proveído de 4 de mayo de los cursantes, quien resalta haber ajustado el mismo, conforme la nota devolutiva de 3 de febrero de 2023 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

ANTECEDENTES

Presentado el trabajo de partición por el partidor el 6 de diciembre de 2022, se aprobó mediante sentencia general 181 y Liquidatario 011 de 14 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

El 3 de febrero de 2023 la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, realiza nota devolutiva donde se vinculan las matriculas inmobiliarias: 190-70622 y 190-152681: *“LOS INMUEBLES DEBEN IDENTIFICARSE POR SUS LINDEROS – ADEMÁS EN EL FOLIO 190-70622, DEBE SEÑALAR CUÁL ES EL DERECHO DE CUOTA QUE TENIA EL CAUSANTE DENTRO DE ESA COMUNIDAD PROINDIVISO”*

Por auto de 4 de mayo de 2023, se requirió al partidor para que realizara las aclaraciones y correcciones al trabajo de partición, de conformidad con la parte motiva de la citada Oficina de Instrumentos Públicos.

Presentado nuevamente el trabajo de partición el 15 de mayo de 2023, pasa al despacho.



RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00085-00

CONSIDERACIÓN

Establecer si es viable que el partidor realice las aclaraciones al trabajo de partición de bienes del causante RAFAEL RAMÓN MAESTRE BARROS, aprobada mediante sentencia general 181 y Liquidatorio 011 de 14 de diciembre de dos mil veintidós (2022), de acuerdo con el artículo 286 del Código General del Proceso.

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”

En virtud de lo anterior, téngase en cuenta para todos los efectos, los reajustes y correcciones realizadas por el partidor en el trabajo de partición de bienes del causante RAFAEL RAMÓN MAESTRE BARROS, allegados al proceso el 15 de mayo de 2023.

Consecuencialmente, este proveído es parte integrante de la sentencia general 181 y Liquidatorio 011 de 14 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

TENER en cuenta la corrección y aclaración realizada por el partidor designado en este radicado, doctor WILFRAN ENRIQUE CAÑAVERA SIERRA al TRABAJO DE PARTICIÓN DE BIENES del causante RAFAEL RAMÓN MAESTRE BARROS, aprobada mediante sentencia general 181 y Liquidatorio 011 de 14 de diciembre de dos mil veintidós (2022). Por secretaria expídanse los oficios necesarios a la oficina de instrumentos públicos de Valledupar.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401ab14ceade7e405d8915d1ea857d284585daa3d7f773aa4a61a61fe1387257**

Documento generado en 08/11/2023 06:09:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>